



Asamblea General

Distr. limitada
4 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Séptimo período de sesiones
Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

San Marino

* El documento final se publicará con la signatura A/HRC/14/9. El anexo del presente informe se distribuye tal como se recibió.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1–4	3
I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen	5–69	3
A. Exposición del Estado examinado.....	5–26	3
B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado	27–69	6
II. Conclusiones y/o recomendaciones	70–73	13
Anexo		
Composition of the delegation		19

Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su séptimo período de sesiones del 8 al 19 de febrero de 2010. El examen de San Marino se llevó a cabo en la octava sesión, celebrada el 11 de febrero de 2010. Encabezaba la delegación de San Marino la Sra. Antonella Mularoni, Ministra de Relaciones Exteriores. En la 12ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2010, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre San Marino.
2. El 7 de septiembre de 2009, el Consejo de Derechos Humanos eligió al siguiente grupo de relatores (troika) para facilitar el examen de San Marino: Bolivia, Países Bajos y Qatar.
3. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 15 del anexo de la resolución 5/1, para el examen de San Marino se publicaron los siguientes documentos:
 - a) Un informe nacional/exposición escrita preparado de conformidad con el párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/7/SMR/1);
 - b) Una recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/7/SMR/2);
 - c) Un resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/7/SMR/3).
4. Por conducto de la troika se transmitió a San Marino una lista de preguntas preparadas de antemano por Alemania, la Argentina, Dinamarca, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia. Esas preguntas pueden consultarse en la extranet del examen periódico universal.

I. Resumen de las deliberaciones del proceso de examen

A. Exposición del Estado examinado

5. La Sra. Antonella Mularoni, jefa de la delegación y Ministra de Relaciones Exteriores de San Marino, dio las gracias a las delegaciones que participaban en el debate y a las que habían presentado preguntas por escrito con antelación. Recordó que el pueblo de San Marino se enorgullecía de poder referirse a su país como la república más antigua del mundo y que el Estado moderno de San Marino observaba los principios de la separación de poderes, la democracia y el imperio de la ley.
6. Conforme a la Declaración de derechos de los ciudadanos, que formaba parte de la Carta Constitucional, los dos Capitanes Regentes representaban conjuntamente al Estado y eran garantes del orden constitucional; el Gran y General Consejo, que era el Parlamento, ejercía el poder legislativo, y el Congreso de Estado, que era el gobierno, ejercía el poder ejecutivo. El poder judicial se regía por el derecho constitucional, y su independencia y su libertad de criterio estaban plenamente garantizadas.
7. San Marino veía en este examen una oportunidad de seguir avanzando en el actual proceso de armonización de su ordenamiento jurídico y de sus prácticas con las normas internacionales, preservando los valores y los principios sobre los cuales se había construido el país.

8. En las últimas décadas, San Marino había vivido cambios considerables, tanto internamente como en sus relaciones exteriores. El país se enfrentaba a nuevos desafíos y estaba adoptando disposiciones legislativas y no legislativas para adaptarse a esos cambios, en particular los que atañían a su sistema financiero. A pesar de la rapidez de los cambios legislativos y de la limitación de sus recursos humanos, San Marino estaba decidido a alcanzar ese objetivo. El país estaba esforzándose por armonizar su legislación interna con las disposiciones internacionales dirigidas a luchar contra el terrorismo y contra su financiación, aunque esos fenómenos no afectaban directamente al país.

9. La jefa de la delegación se refirió a la participación de la sociedad civil de San Marino en el examen periódico universal y manifestó su voluntad de involucrarla en el seguimiento del examen. Aunque creía que las contribuciones presentadas por escrito por algunas de las partes interesadas expresaban críticas al Gobierno que en algunos casos no reflejaban la posición de la mayoría de la población, San Marino las había tenido en cuenta en su totalidad. San Marino siempre se había caracterizado por una activa participación ciudadana en la vida del Estado.

10. San Marino reconoció su retraso en el cumplimiento de la obligación de presentar informes a los órganos creados en virtud de tratados, así como el hecho de que no había podido responder a todas las preguntas hechas por los procedimientos especiales de las Naciones Unidas. Habida cuenta de la limitación de sus recursos humanos, San Marino no estaba en condiciones de presentar más de un informe al año a los órganos de tratados. Sin embargo, el país atribuía gran importancia a la labor de vigilancia de los órganos de tratados, y se habían aprobado varias importantes disposiciones legislativas en materia de derechos humanos atendiendo recomendaciones concretas de órganos de vigilancia regionales y/o internacionales. Con todo, San Marino no tenía la intención de aceptar la asistencia técnica que gentilmente le había ofrecido el ACNUDH, puesto que los retrasos se debían a falta de recursos humanos y no de conocimientos.

11. San Marino había demostrado su voluntad de cooperar plenamente con los mecanismos de derechos humanos al cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales en 2003. Además, San Marino había recibido visitas periódicas de varios órganos de vigilancia del Consejo de Europa y había colaborado con ellos.

12. San Marino había considerado la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Sin embargo, a un país pequeño le resultaba difícil establecer un mecanismo nacional independiente para la prevención de la tortura, así como garantizar la independencia, la capacidad y la competencia técnica de los miembros de tal mecanismo. San Marino subrayó que, además de que ello requeriría considerables recursos financieros, la creación de un mecanismo de prevención no figuraba entre las prioridades nacionales, puesto que en el país nunca se habían registrado casos de tortura.

13. Por motivos análogos, San Marino no había establecido aún una institución independiente conforme a los Principios de París. En San Marino, las funciones del *Ombudsman* siempre habían sido desempeñadas por los Capitanes Regentes, y desde 2005 estaba prevista en el ordenamiento jurídico la posibilidad de que no sólo los ciudadanos sino también los residentes recurrieran a los Capitanes Regentes.

14. El principio de igualdad y la prohibición de la discriminación habían sido incluidas en la Declaración de derechos de los ciudadanos, tal como había sido modificada en 2002. Los derechos recogidos en los convenios internacionales formaban parte integrante del ordenamiento constitucional de San Marino y primaban sobre la legislación interna. En consecuencia, el artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, relativo a la prohibición de la discriminación,

tenía rango constitucional en el país. San Marino había ratificado asimismo el Protocolo N° 12 del Convenio, que se había aplicado muchas veces en la jurisprudencia nacional.

15. La prohibición de la discriminación por motivos de género estaba ahora consagrada en la Declaración de derechos de los ciudadanos, tal como había sido modificada en 2000, aunque ya antes había sido establecida en el artículo 4 de la Declaración y en el artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

16. Además, la Ley N° 66 de 2008 había modificado el Código Penal, que ahora sancionaba la divulgación, por cualquier medio, de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales o étnicos, así como la comisión o la incitación a la comisión de actos de discriminación por motivos de raza, origen étnico, nacionalidad, religión u orientación sexual. Con arreglo a esa ley, la comisión de un delito por motivos relacionados con la discriminación basada en la raza, la pertenencia étnica, la nacionalidad, la religión o la orientación sexual constituía una circunstancia agravante.

17. La jurisprudencia de San Marino había reafirmado que la orientación sexual no podía ser motivo de discriminación. San Marino, además de ser parte en el Protocolo N° 12 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, modificó su Código Penal en 2004, y en 2008 definió los delitos y las circunstancias agravantes relacionados con la discriminación basada en la orientación sexual.

18. En lo referente a la protección social de la familia y a otras prestaciones sociales, San Marino atribuía un lugar especial a la familia tradicional, pero en el sistema de asistencia social y en la legislación social del país se establecían numerosos incentivos y formas de asistencia para las familias tradicionales y no tradicionales, independientemente de estuvieran dirigidas por parejas casadas o por parejas de hecho. En la Ley N° 64, de 2009, se establecían nuevas prestaciones para las familias monoparentales, así como el pago de una suma adicional para las familias con hijos de hasta 3 años de edad.

19. San Marino se refirió asimismo a un documento, aprobado por el Parlamento en marzo de 2009, relativo a la reforma general de las prestaciones sociales y a la integración de los diferentes regímenes de protección social sanmarinenses. El Gobierno se había propuesto establecer un sistema integral no discriminatorio de prestaciones sociales, con el fin no sólo de preservar los empleos sino también de proteger los ingresos y las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores. A ese respecto, la Ley N° 110 de 2009 establecía una reforma general de las prestaciones sociales.

20. En lo relativo a las pensiones, San Marino no hacía ninguna distinción entre los ciudadanos y los extranjeros.

21. En el sistema de seguridad social se establecían diversos tipos de prestaciones para proteger a los afiliados contra las contingencias dimanantes de la vejez, la invalidez, las enfermedades profesionales y los accidentes. Cuando procedía, podían beneficiarse de esas prestaciones los hijos menores de edad, el cónyuge o el concubino del afiliado.

22. En 2005 se había reformado el sistema de pensiones para asegurar su estabilidad financiera hasta 2020 ó 2023 por lo menos. El actual sistema de pensiones incluía expresamente como cuidadores privados a los extranjeros que trabajaban con contratos temporales de plazo fijo.

23. En lo que se refería a la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo, en la Ley N° 71 de 1991 se establecía el derecho al trabajo de las personas con discapacidad y se fijaban las condiciones para el ejercicio de ese derecho. San Marino estaba finalizando una ley por la que se introducía una reforma parcial.

24. San Marino concedía gran importancia a la protección y promoción de los derechos de los niños y destinaba considerables recursos a su adecuada protección en todas las etapas de la vida. San Marino promovía el desarrollo de la personalidad de los jóvenes y los educaba para que pudieran ejercer sus derechos fundamentales de forma libre y responsable. San Marino había ratificado varios instrumentos internacionales a ese respecto, entre ellos el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.

25. En cuanto a la prohibición de los castigos corporales, San Marino condenaba el uso excesivo de medidas correctivas y disciplinarias. En particular, tal condena estaba incluida en el Código Penal (arts. 234, 155, 157 y 179). En virtud de su artículo 235, que se refería más concretamente al ejercicio de cualquier forma de violencia en el hogar, toda persona que maltratase a un miembro de su familia confiado a su autoridad o a su cuidado sería castigada penalmente. Además, con arreglo a la Ley N° 97 de 2008, los funcionarios de los servicios sociales y de salud, la policía y los profesores tenían la obligación de denunciar ante el juez competente cualquier acto de violencia contra un menor. Por último, la prohibición de los castigos corporales y de los malos tratos podía inferirse indirectamente de otras leyes relativas a la educación familiar y los centros penitenciarios. La protección de los menores por los tribunales estaba confiada a una sala especial de esos órganos.

26. Atendiendo una recomendación del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, San Marino había aprobado la Ley N° 57 de 2009, por la que se instituía un marco jurídico para la hospitalización forzada de las personas con trastornos mentales. Esa ley establecía amplias garantías para preservar la dignidad de esas personas, sujetas a tratamiento médico obligatorio. Una comisión especial estaba encargada de la correcta aplicación de la ley.

B. Diálogo interactivo y respuestas del Estado examinado

27. Durante el diálogo interactivo, formularon declaraciones 26 delegaciones. Varias de ellas elogiaron a San Marino por su activa participación en el examen periódico universal y por la contribución de su sociedad civil a la preparación del informe nacional. Las recomendaciones formuladas en el curso de ese diálogo figuran en el capítulo II del presente informe.

28. Argelia encomió a San Marino por su compromiso con la promoción y la protección de los derechos humanos, demostrado por el hecho de que el país hubiera ratificado la mayoría de los instrumentos fundamentales de derechos humanos y los hubiera incorporado en su ordenamiento jurídico nacional. Argelia se refirió al retraso del país en el cumplimiento de su obligación de presentar informes a los órganos de tratados. Observó también que varios órganos de tratados habían alentado a San Marino a seguir tratando de establecer una institución nacional independiente de derechos humanos. Argelia formuló recomendaciones.

29. Hungría indicó que San Marino se atenía a normas rigurosas en la esfera de la protección de los derechos humanos. Hizo suya la recomendación, formulada por el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, de que San Marino continuase sus planes de establecer un cargo de *Ombudsman* independiente y preguntó qué progresos se habían hecho a ese respecto. Hungría preguntó también en qué plazo estaba previsto que el país llegase a ser parte en los pocos instrumentos de derechos humanos en que no lo era y, recordando la recomendación del Comité de Derechos Humanos, preguntó si San Marino tenía la intención de reexaminar los requisitos de la naturalización.

30. Francia preguntó si San Marino había adoptado medidas para que los candidatos a ciertos cargos públicos tuvieran derecho, al pronunciar su juramento, a optar por referirse a textos religiosos o por utilizar la frase "juro por mi honor". Francia celebró la decisión del país de tipificar como delito la comisión o la incitación a la comisión de actos de discriminación basados en la orientación sexual de la víctima, así como la decisión de establecer como circunstancia agravante el que un delito se cometiera por motivos relacionados con la orientación sexual de la víctima. Francia solicitó más información sobre las medidas tomadas para prevenir esa discriminación y formuló recomendaciones.

31. El Canadá celebró las medidas positivas adoptadas por San Marino en favor de las personas con discapacidad. Tomó nota de que el Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa había indicado que en el Gobierno no había ninguna entidad especial encargada de velar por los derechos de la mujer. El Canadá también hizo suya la opinión del Comisario sobre el establecimiento de una nueva forma de *Ombudsman*, puesto que el sistema actual podía dar lugar a conflictos de interés y limitar las actividades potenciales a largo plazo. El Canadá encomió a San Marino por su destacada labor en la eliminación de la violencia contra la mujer y alentó al país a participar activamente en los debates del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión. El Canadá formuló recomendaciones.

32. La República Checa preguntó si San Marino consideraría la posibilidad de abolir la norma con arreglo a la cual los extranjeros debían presentar un garante como requisito para iniciar un procedimiento civil. También inquirió sobre las medidas concretas adoptadas para proteger los derechos de los hijos de personas detenidas o encarceladas, en particular los derechos de los niños de pecho cuyas madres estaban en prisión. La República Checa hizo recomendaciones.

33. Los Estados Unidos de América elogiaron a San Marino por su sólido historial en materia de derechos humanos. Felicitaron al país por haber ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, cuya puesta en práctica en San Marino permitiría que los ciudadanos y los visitantes con discapacidad tuvieran pleno acceso a los edificios del país, así como a oportunidades de trabajo. Los Estados Unidos de América formularon recomendaciones.

34. Alemania celebró la utilización de medidas alternativas a la privación de libertad en el caso de los infractores menores de edad. También se refirió a un informe del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, publicado en 2008, en el que se había puesto de manifiesto la falta de una jurisdicción especial para menores y el aumento de los delitos cometidos por jóvenes en el país, y preguntó qué medidas había previsto San Marino para hacer frente a esos problemas. Alemania formuló recomendaciones.

35. Eslovenia encomió a San Marino por su buena actuación en la esfera de los derechos humanos y por su buena práctica de integrar a todos los niños con discapacidades en las escuelas ordinarias, a excepción de los niños con discapacidades graves. Solicitó más información sobre las medidas adoptadas para armonizar plenamente su legislación interna con la Convención sobre los Derechos del Niño. Eslovenia se hizo eco de las inquietudes del Comité de Derechos Humanos con respecto a la obligación que tenían los ciudadanos de San Marino de entre 16 y 60 años de edad de prestar servicio en el ejército en caso de movilización general. Eslovenia hizo recomendaciones.

36. Eslovaquia destacó la adhesión de San Marino a la promoción y protección de los derechos humanos. Tras tomar nota de que el Jefe del Estado desempeñaba también la función de *Ombudsman*, Eslovaquia hizo una recomendación al respecto.

37. El Brasil reconoció la voluntad de San Marino de hacer plenamente efectivos los derechos humanos. Celebró, entre otras cosas, la Ley sobre la violencia contra la mujer y la tipificación como delito de la discriminación racial. Observando el aumento del número de trabajadores extranjeros en San Marino, el Brasil inquirió sobre los efectos de ciertas disposiciones legislativas en los derechos de los no nacionales, particularmente en cuanto a las prestaciones sociales. Si bien reconocía la existencia de un amplio marco jurídico relativo a los derechos del niño, el Brasil señaló a la atención de los miembros del Grupo las observaciones del Comité de los Derechos del Niño acerca de la importancia de disponer de datos estadísticos sobre los malos tratos y el descuido de los niños. El Brasil formuló recomendaciones.

38. España subrayó que San Marino había sido uno de los primeros países de Europa que abolieron la pena de muerte y reconoció las realizaciones del Gobierno en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad, incluidas las discapacidades mentales. España inquirió sobre los progresos y los planes de San Marino en lo que se refería a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos relativas a la revisión del procedimiento y de los plazos para adquirir la nacionalidad, a la creación de un mecanismo de vigilancia independiente y a la aplicación de un marco jurídico en la lucha contra la discriminación. España formuló recomendaciones.

39. Italia pidió más información sobre las medidas adoptadas por San Marino para incorporar la formación en materia de derechos humanos en el sistema escolar. También preguntó si no había quedado anticuada la norma según la cual los extranjeros debían presentar una garantía financiera para poder iniciar un procedimiento civil. Asimismo, Italia solicitó más información sobre el acceso a la asistencia jurídica gratuita. Italia elogió a San Marino por su cumplimiento general de las normas internacionales de derechos humanos. Formuló una recomendación.

40. China encomió las medidas destinadas a proteger a los grupos vulnerables y reconoció en particular los esfuerzos desplegados para promover la tolerancia, luchar contra la discriminación y proporcionar seguridad social a la población. China observó que ciertas leyes de San Marino no guardaban coherencia con los instrumentos internacionales de derechos humanos en que el país era parte y preguntó si se habían previsto las modificaciones correspondientes.

41. Suecia observó que las normas constitucionales y legislativas garantizaban la plena igualdad y la prohibición de la discriminación, incluso en lo que se refería a la orientación sexual. No obstante, Suecia hizo referencia a ciertas disparidades en el disfrute de las prestaciones sociales, en particular para los miembros de modelos familiares no tradicionales. Acogió favorablemente la información proporcionada por la delegación sobre la lucha contra esas disparidades. Suecia pidió información sobre las medidas adoptadas por San Marino para asegurar la prohibición de todos los castigos corporales. Suecia formuló recomendaciones.

42. Marruecos acogió favorablemente el hecho de que los instrumentos internacionales ratificados por San Marino prevaleciesen sobre la legislación nacional y tomó nota con satisfacción del marco legislativo relativo a los derechos de los niños, particularmente el marco establecido en la Declaración de derechos de los ciudadanos. Marruecos acogió positivamente el proyecto plurianual concerniente a las personas con discapacidad. Preguntó si San Marino se proponía crear una institución nacional de derechos humanos e inquirió sobre la enseñanza de los derechos humanos en el sistema escolar. Marruecos hizo recomendaciones.

43. Turquía preguntó si la reforma del Código Penal de San Marino reflejaría las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos e indagó sobre la opinión del Gobierno acerca de la necesidad de un sistema separado de justicia de menores. Turquía acogió con satisfacción la Ley de 2008 sobre la violencia contra las mujeres y alentó a San Marino a que considerase la recomendación del Comité sobre la adopción de programas y medidas prácticas para luchar contra la violencia por motivos de género. Turquía también celebró los esfuerzos hechos por promover los derechos de las personas con discapacidad y alentó a San Marino a que estableciese una institución nacional independiente de derechos humanos.

44. La Santa Sede subrayó la voluntad de San Marino de proteger los derechos humanos en todas las esferas de la sociedad, así como la convicción del pueblo de San Marino a ese respecto. La Santa Sede pidió más información acerca del alcance de la Carta de 2008 sobre los derechos de las personas de edad. La Santa Sede puso de relieve los esfuerzos hechos por San Marino para proteger los derechos de las personas con discapacidad, así como los derechos de los niños nacidos y no nacidos. La Santa Sede también subrayó la importancia de la familia en San Marino e hizo recomendaciones.

45. La Argentina puso de relieve que San Marino había adoptado el Plan de Acción del Programa Mundial para la educación en derechos humanos y acogió con satisfacción las reformas introducidas en la legislación del país para prevenir y sancionar la violencia doméstica. La Argentina formuló recomendaciones.

46. México celebró los progresos hechos en la protección de los derechos humanos, particularmente con respecto a la seguridad social, a los niños y a las personas con discapacidad. Subrayó que San Marino se había convertido en un modelo para la campaña del Consejo de Europa encaminada a combatir la violencia contra las mujeres. En relación con las iniciativas voluntarias destinadas a conseguir la integración de las trabajadoras migratorias en la sociedad, México preguntó si a ese respecto existía alguna iniciativa gubernamental, incluyendo cualesquiera medidas tomadas para reducir el riesgo de explotación de los trabajadores migratorios. México formuló recomendaciones.

47. Israel aplaudió los esfuerzos desplegados por San Marino en la campaña del Consejo de Europa encaminada a poner fin a la violencia contra las mujeres, en particular las modificaciones introducidas en 2008 en el Código Penal, y alentó enérgicamente al país a que prosiguiese sus esfuerzos. Israel también encomió a San Marino en particular por la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y por las amplias medidas adoptadas para luchar contra el estigma social de tales personas. Israel hizo recomendaciones.

48. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acogió con agrado el énfasis dado por San Marino a los derechos humanos. Preguntó si el Gobierno tenía algún plan para revisar sus políticas encaminadas a ejecutar programas de educación y de formación a fin de promover la integración social de las personas gays, lesbianas, bisexuales y transexuales. También preguntó cuándo se proponía San Marino presentar su informe de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos. Asimismo inquirió sobre las medidas tomadas para que la Ley de 2008 sobre la violencia contra las mujeres abarcase todas las formas de violencia por motivos de género. El Reino Unido hizo recomendaciones.

49. Chile puso de relieve la activa participación de San Marino en la campaña europea destinada a poner fin a la violencia contra las mujeres, así como la aprobación de la Ley N° 97, que sancionaba cualquier acto que causase lesiones físicas, sexuales o psicológicas a la víctima. Chile también celebró que tanto los maestros como los estudiantes recibiesen una educación en materia de derechos humanos centrada en los principales instrumentos internacionales sobre esos derechos. Chile formuló recomendaciones.

50. Los Países Bajos encomiaron a San Marino por su historial en lo que se refería a los derechos humanos, por la ratificación de los instrumentos internacionales básicos y por la invitación permanente que había formulado a todos los procedimientos especiales. Preguntaron si San Marino proyectaba reexaminar el plazo y los detalles prácticos de la adquisición de la ciudadanía en el caso de los residentes de larga data. Los Países Bajos también preguntaron si se iba a elevar la edad mínima de 16 años para el servicio militar en caso de movilización general. Además, los Países Bajos inquirieron sobre la protección establecida en la legislación contra todas las formas de discriminación. Los Países Bajos hicieron recomendaciones.

51. Belarús elogió la determinación de San Marino de promover los derechos humanos y señaló el éxito que había tenido en la protección de la salud y en la integración social de las personas con discapacidad, así como su resolución de prevenir la discriminación racial y de establecer el principio de la tolerancia, como se reflejaba en la Ley N° 66. Belarús señaló la importancia que atribuía San Marino a combatir la violencia contra las mujeres. Con la modificación del Código Penal se sentarían las bases legales de la lucha contra la trata, y Belarús preguntó si la legislación nacional incluía el concepto de trata y, en caso afirmativo, con qué penalidades se sancionaba ese delito. Belarús hizo recomendaciones.

52. Austria acogió con beneplácito la considerable contribución financiera de San Marino al ACNUDH. Austria encomió los esfuerzos hechos para promover la educación en derechos humanos y celebró las medidas adoptadas para proteger los derechos de las mujeres, tales como la Ley de 2008 sobre la violencia contra las mujeres. Aun tomando nota de las reformas en curso, Austria expresó su preocupación por el hecho de que la edad mínima para el servicio militar obligatorio fuese de sólo 16 años. Austria formuló recomendaciones.

53. Mónaco pidió que se aclarase el estatuto de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno, así como los vínculos existentes entre esos instrumentos y la Declaración de derechos de los ciudadanos y otros textos constitucionales. Mónaco acogió con satisfacción los progresos hechos en el curso de los treinta años anteriores por San Marino en la esfera de la igualdad entre los géneros, y especialmente el aumento de la presencia de las mujeres en todos los sectores de la sociedad. En particular, Mónaco subrayó la importancia de la Ley de 2008 sobre la violencia contra las mujeres. Mónaco hizo una recomendación.

54. La jefa de la delegación de San Marino expresó su agradecimiento a todas las delegaciones que habían hecho uso de la palabra. Añadió que San Marino contestaría antes de junio de 2010 a todas las preguntas que habían quedado sin respuesta por falta de tiempo.

55. En cuanto al estatuto de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico de San Marino, la jefa de la delegación recordó que formaban parte integrante del orden constitucional de San Marino y que los jueces aplicaban directamente el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. San Marino, aunque atribuía considerable importancia a los instrumentos internacionales de derechos humanos, no había ratificado algunos de ellos por falta de los recursos humanos necesarios para estudiar y sistemáticamente examinar todos los principales textos legales internacionales.

56. San Marino estaba resuelto a promover la sensibilización sobre los derechos humanos en las escuelas, en las universidades y en los programas de formación. Esto se hacía, en particular, mediante cursos para los maestros de todas las clases de las escuelas y mediante proyectos organizados en las escuelas primarias y secundarias para enseñar los derechos humanos. La educación en derechos humanos era una labor interdisciplinaria en la que participaban profesores de todas las materias. Cada escuela, tanto las primarias como

las secundarias, ejecutaban proyectos de educación interdisciplinaria encaminados a promover la tolerancia.

57. Por ejemplo, a nivel universitario, la Escuela de Especialización en Derecho de San Marino, organizada en colaboración con facultades de derecho italianas, daba una formación jurídica específica a los participantes, que habían de conocer a fondo el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como la jurisprudencia del tribunal pertinente. Por lo que se refería a la formación profesional, en el examen oficial para los abogados, los notarios y los contadores se requería, en particular, un excelente conocimiento del Convenio y de la jurisprudencia del tribunal pertinente.

58. La Ley N° 97 de 2008, sobre la violencia contra las mujeres y la violencia por motivos de género, dispuso que se estableciera una Dirección de Igualdad de Oportunidades, que empezó a trabajar en enero de 2009. Sus principales funciones son, en particular, la reunión de datos y la coordinación de los servicios públicos, particularmente los relacionados con la prevención. Los datos recopilados en 2009 por la Dirección indicaban que el número de casos de violencia contra las mujeres y de violencia por motivos de género no había aumentado en comparación con el período comprendido entre 2006 y 2008, pero confirmaban la existencia del fenómeno.

59. En la esfera del trabajo, la igualdad entre hombres y mujeres estaba garantizada por la Ley N° 40 de 1981, que prohibía toda discriminación por motivos de género. Hasta la fecha, en San Marino no se había registrado ninguna controversia sobre la cuestión, ni se había pronunciado ningún fallo sobre el incumplimiento de la legislación nacional pertinente ni del Convenio N° 100 de la OIT, relativo a la igualdad de remuneración. San Marino estaba resuelto a poner en práctica efectivamente, mediante la adopción de las políticas económicas adecuadas, el derecho al trabajo y a la formación profesional.

60. En San Marino se concedían prestaciones de desempleo a todos los trabajadores, sin distinción. En cuanto a los trabajadores extranjeros que no eran residentes y que vivían en las zonas italianas próximas, con arreglo al Convenio concertado en 1974 entre Italia y San Marino sobre la seguridad social, las instituciones italianas competentes pagaban directamente las prestaciones de desempleo, que posteriormente eran reembolsadas por San Marino.

61. En lo que concernía a otros servicios de asistencia social, todos los trabajadores tenían derecho a beneficiarse del fondo de complemento salarial, independientemente de su nacionalidad y del tipo de su contrato de trabajo y hasta que expirase éste, y todos los trabajadores que tenían contratos de duración indeterminada, incluyendo los que viajaban cotidianamente entre su domicilio y su lugar de trabajo, podían incluirse en listas de movilidad.

62. En cuanto a la facilitación del acceso a los edificios públicos, desde hacía cierto número de años San Marino venía suprimiendo los obstáculos arquitectónicos existentes en ellos, y en todos los nuevos locales públicos se tenían en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, en cumplimiento de la Convención sobre los derechos de esas personas, ratificada por San Marino en 2008.

63. La jefa de la delegación hizo referencia a la Carta de 2008 sobre los derechos de las personas de edad, destinada a proteger los derechos de esas personas. Además de los servicios que ya prestaba el Gobierno, San Marino, mediante esa ley, alentó a las entidades privadas a que prestasen los servicios pertinentes a las personas de edad.

64. En lo que atañía a la norma de derecho común en virtud de la cual los extranjeros habían de presentar una "garantía" para poder iniciar un procedimiento civil, San Marino indicó que había dejado de aplicarse hacía más de un siglo por haber caído en desuso. Además, esa norma sería actualmente contraria al artículo 15 de la Declaración de derechos de los ciudadanos.

65. En cuanto al derecho a la defensa en las actuaciones judiciales, había de ejercerse por conducto de un abogado legalmente registrado que tenía que haber sido libremente elegido por el litigante. En las causas penales, toda persona acusada o detenida que no dispusiera de asistencia jurídica de su libre elección tenía derecho a un defensor designado de oficio. Los defensores de oficio siempre estaban disponibles y, si surgía algún impedimento, daban el nombre de otro defensor para que desempeñase sus funciones en su nombre. Tanto en las causas penales como en los litigios civiles, siempre que una parte no disponía de recursos económicos suficientes, se reconocía y garantizaba el derecho a la defensa mediante la prestación de asistencia letrada gratuita, que también estaba disponible en segunda instancia. Una comisión especial, el Consejo de los XII, estaba encargada de decidir sobre las peticiones de tal asistencia.

66. En San Marino, la nacionalidad se regía por el principio del *ius sanguinis*. La Ley N° 84 de 2004 suprimió la desigualdad de trato existente en lo que se refería a la transmisión de la nacionalidad entre, por una parte, los hijos de padres sanmarinenses y, por otra, los hijos de madres sanmarinenses. Todas las mujeres de San Marino transmitían actualmente su ciudadanía a sus hijos en el momento del nacimiento. Con arreglo a la misma ley, los niños de cuyos progenitores solamente uno tuviera la nacionalidad sanmarinense estaban obligados, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que hubieran cumplido 18 años, a firmar una declaración en el sentido en que tenían la intención de conservar su ciudadanía sanmarinense, sin que hubieran de renunciar a sus demás ciudadanías.

67. En cuanto a la adquisición de la nacionalidad por naturalización, podía hacerse mediante una ley extraordinaria, siempre que los ciudadanos extranjeros inscritos en el registro de población en el momento de la aprobación de la ley hubieran residido en San Marino durante al menos 30 años consecutivos, o 15 años si estaban casados con un ciudadano o ciudadana sanmarinense. En ese caso, se exigía que se renunciase a la nacionalidad de origen. Desde 2000, el Parlamento había tenido que adoptar una decisión sobre la naturalización cada diez años.

68. Los menores adquirían inmediatamente la nacionalidad de San Marino por naturalización si ambos progenitores eran ciudadanos naturalizados. Si solamente uno de los progenitores había adquirido la nacionalidad por naturalización y el otro progenitor había conservado su nacionalidad extranjera, se concedía la nacionalidad sanmarinense al menor cuando este cumplía 18 años, siempre que residiese en San Marino.

69. Finalmente, en lo que se refería a la movilización general en caso de peligro grave para la seguridad del Estado, la jefa de la delegación indicó que había 5 cuerpos militares (2 de profesionales y 3 de voluntarios). La edad mínima para el reclutamiento en todos ellos era de 18 años. En San Marino no había ni servicio militar obligatorio ni servicio civil obligatorio. El artículo 3 de la Ley N° 15 de 1990, que disponía que los ciudadanos de San Marino de entre 16 y 60 años de edad habían de prestar servicio militar, debía interpretarse en el contexto del artículo 4 de la misma ley, que regulaba las circunstancias excepcionales de una movilización general. Esa disposición estaba todavía en vigor. No obstante, en un proyecto de amplia reglamentación de los cuerpos militares que todavía estaba debatiéndose se iba a fijar el límite de edad en 18 años. San Marino no había recurrido nunca al reclutamiento obligatorio ni a la movilización general, ni siquiera durante las crisis más graves.

II. Conclusiones y/o recomendaciones

70. San Marino apoya las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo que se enumeran seguidamente:

1. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Eslovenia, España, Marruecos, Chile, Belarús);
2. Ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo) (Belarús);
3. Continuar desarrollando una estrategia nacional, con la plena participación de todos los interesados pertinentes, para la integración de los derechos humanos en las políticas en materia de educación, en los programas de estudio, en los libros de texto y en la formación de los maestros (Italia);
4. Aplicar plenamente la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Estados Unidos de América);
5. Integrar en mayor medida en la sociedad a las personas con discapacidad (Alemania);
6. Dar una formación especializada a las fuerzas de policía sobre la forma de hacer frente a las situaciones de violencia doméstica (Austria);
7. Proporcionar un albergue seguro, así como asistencia psicológica y de otros tipos, a las víctimas de la violencia doméstica (Austria);
8. Aplicar plena y exhaustivamente la Ley N° 97, de 20 de junio de 2008, sobre la prevención y la represión de la violencia contra las mujeres y de la violencia por motivos de género (Mónaco);
9. Continuar protegiendo la institución de la familia, basada en una relación estable entre un hombre y una mujer (Santa Sede);
10. Continuar protegiendo el derecho a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural (Santa Sede);
11. Continuar cooperando con las organizaciones de la sociedad civil en el seguimiento del presente examen (Austria).

71. Las siguientes recomendaciones serán examinadas por San Marino, que dará respuestas a su debido tiempo, pero a más tardar en el 14° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en junio de 2010:

1. Considerar la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Argelia);
2. Adherirse a los principios expuestos en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y considerar favorablemente su posible ratificación, después de la cual el país será parte en todos los principales tratados internacionales de derechos humanos (México);

3. Firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Francia);
4. Considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como de aceptar la competencia del Comité pertinente (Argentina);
5. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (Eslovenia, España, Marruecos, Chile);
6. Considerar la ratificación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, así como del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Brasil);
7. Firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (España);
8. Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (España);
9. Adherirse, atendiendo las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a los siguientes Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947; Convenio sobre la seguridad social, 1952; Convenio sobre política social, 1962, y Convenio sobre la igualdad de trato, 1962 (Argentina);
10. Actualizar la legislación sobre la formación de las personas que se ocupan de los niños, de las personas de edad, de las personas enfermas y de las personas con discapacidad (Estados Unidos de América);
11. Establecer una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Francia);
12. Establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Marruecos);
13. Establecer una institución nacional acreditada de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
14. Establecer, de conformidad con los Principios de París, un *Ombudsman* independiente con un firme mandato de promover y proteger los derechos humanos (Canadá);
15. Considerar el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos a la que concederá la acreditación el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Eslovaquia);
16. Establecer una institución independiente para la promoción y protección de los derechos humanos en el plano nacional (Argentina);
17. Velar por que la institución del *Ombudsman* esté, como mínimo, en condiciones de proteger plenamente a los grupos vulnerables mediante una institución de derechos humanos de conformidad con los Principios de París (Argelia);

18. Abordar la cuestión de la presentación puntual de informes a los órganos de vigilancia de los derechos humanos (Argelia);
19. Estrechar la cooperación con los órganos creados en virtud de tratados y con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (Brasil);
20. Velar por que todos los miembros de la sociedad, incluidos los miembros de minorías sexuales, tengan iguales derechos y reciban la misma protección, mediante una legislación adecuada y mediante programas de sensibilización y de formación, especialmente en lo que se refiere a la integración (Reino Unido);
21. Instituir programas de educación o de formación que promuevan la integración de las minorías sexuales, con miras a prevenir la discriminación por razones de sexualidad (Países Bajos);
22. Estudiar la posibilidad de suprimir los conceptos de "hijos legítimos" y de "hijos naturales", que, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, continúan existiendo en el ordenamiento jurídico interno (Chile);
23. Tomar nuevas medidas para que los niños estén libres de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular asegurando la plena prohibición legal de todos los castigos corporales de los niños (Suecia);
24. Promulgar disposiciones legislativas específicas para tipificar como delito los castigos corporales (no sólo los abusos) en todos los contextos, junto con grandes campañas de sensibilización para promover una cultura general de no violencia "mediante la educación, el diálogo y la cooperación" (España);
25. Suprimir los castigos corporales, tanto en la legislación como en la práctica, promulgando disposiciones legislativas nacionales específicas que prohíban los castigos corporales en todos los entornos (Israel);
26. Prohibir expresamente los castigos corporales, en cualquier circunstancia, para los niños y las niñas (Chile);
27. Continuar los cambios previstos en relación con la responsabilidad penal de los menores (Alemania);
28. Formular y adoptar todas las disposiciones legislativas y administrativas necesarias para que todas las familias, incluyendo las basadas en modelos de familia no tradicionales, sean tratadas en pie de igualdad por la ley, particularmente en lo que se refiere a la residencia y a las sucesiones (Israel);
29. Tomar medidas para proteger a los miembros de familias de modelo no tradicional contra la discriminación en lo que se refiere al empleo, a la inmigración, a la asistencia social relacionada con la familia y a otras prestaciones públicas (Países Bajos);
30. Tomar nuevas medidas para dar igual protección a los derechos de las personas que viven en familias de modelos no tradicionales, como las personas no casadas, los concubinos y las personas del mismo sexo que viven en uniones civiles (Suecia);

31. Hacer menos rigurosos los requisitos muy estrictos establecidos para la adquisición de la nacionalidad, y velar por la no discriminación, particularmente en lo que se refiere a los niños de cuyos progenitores uno no tenga la ciudadanía de San Marino (República Checa)¹;

32. Garantizar la doble nacionalidad para prevenir la discriminación contra los niños cuyos padres no hayan renunciado a su nacionalidad de origen (México).

72. San Marino no apoyó las siguientes recomendaciones:

1. Adherirse a (República Checa)/ratificar (Chile)/considerar la ratificación (Brasil)/firmar y ratificar (España) el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

San Marino no está en condiciones de aceptar esta recomendación, porque incluye la petición de adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura; se ha considerado la posibilidad de adherirse a ese instrumento, pero el establecimiento de un mecanismo nacional independiente de prevención de la tortura, como se pide en el Protocolo Facultativo, constituye una difícil tarea para San Marino;

2. Aclarar la relación existente entre las obligaciones internacionales de San Marino y su legislación interna, para que los tribunales nacionales den efecto a esas obligaciones internacionales, y proceder a un amplio examen de su derecho común para determinar las disposiciones de la legislación nacional que están en contradicción con los principios y las disposiciones de las convenciones, como recomendaron el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño, respectivamente (Israel);

Como se indicó en el informe nacional y durante el diálogo interactivo, los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y a las libertades, una vez ratificados, prevalecen con respecto a la legislación nacional y son aplicados directamente por los jueces; si una norma interna anterior está en conflicto con un instrumento internacional, este último prevalece siempre;

3. Establecer una entidad de alto nivel para supervisar y promover los derechos de la mujer y la igualdad entre los géneros, y velar por que se integre una perspectiva de género en la formulación de políticas y en la adopción de decisiones (Canadá);

4. Establecer una entidad especial encargada de promover los derechos de la mujer, o bien ampliar las funciones de la Comisión de Igualdad de Oportunidades (Chile);

San Marino no está en condiciones de aceptar las recomendaciones Nos. 3 y 4, porque hay tres instituciones (el Ministerio de Salud, Seguridad Social, Familia, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades; la Dirección de Igualdad de Oportunidades, y la Comisión de Igualdad de

¹ La recomendación a la que se dio lectura durante el diálogo interactivo decía lo siguiente: liberalizar las exigencias, muy estrictas, establecidas para la adquisición de la nacionalidad, y velar por la no discriminación, particularmente con respecto a los niños de cuyos progenitores uno no tenga la ciudadanía de San Marino.

Oportunidades) que ya desempeñan, con arreglo a su respectivos mandatos, las funciones de proteger, promover y vigilar los derechos de la mujer;

5. Considerar la modificación de la Declaración de derechos de los ciudadanos para incluir expresamente motivos tales como la raza, el color, el idioma, la nacionalidad y el origen nacional o étnico, que actualmente están comprendidos en la noción de "estatuto personal" (Brasil);

6. Adoptar un amplio marco jurídico que prohíba expresamente la discriminación por los diversos motivos que actualmente están comprendidos en el artículo 4 de la Declaración de derechos de los ciudadanos (México);

7. Incluir expresamente la orientación sexual y la identidad de género como motivos protegidos con arreglo al principio de no discriminación en la legislación y los programas pertinentes, y aplicar los Principios de Yogyakarta con respecto a los derechos humanos, a la orientación sexual y a la identidad de género (República Checa);

San Marino no está en condiciones de aceptar las recomendaciones Nos. 5, 6 y 7, porque la definición de "estatuto personal" que figura en la Declaración de derechos de los ciudadanos y en los Principios fundamentales del orden constitucional de San Marino ya incluye todos los motivos de discriminación; esa interpretación ha sido reafirmada por la jurisprudencia de San Marino;

8. Modificar la legislación para que no se discrimine contra los niños por motivos de nacionalidad (Brasil);

San Marino no está en condiciones de aceptar esta recomendación porque no se discrimina contra los niños basándose en su nacionalidad;

9. Derogar la disposición discriminatoria que exige que los extranjeros presenten un garante para poder iniciar un procedimiento civil ante un tribunal (República Checa);

San Marino no está en condiciones de aceptar esta recomendación porque la antigua disposición de derecho común dejó de aplicarse hace más de un siglo por haber caído en desuso; el desuso es una forma de extinción de una norma de derecho común; la norma queda derogada y deja de existir; con arreglo al ordenamiento jurídico de San Marino, sería imposible derogar tal norma promulgando una ley específica, puesto que la norma ya no existe, con arreglo a los principios del derecho común;

10. Elevar la edad mínima para el reclutamiento para el servicio militar en cualquier circunstancia a por lo menos 18 años, y prever la objeción de conciencia al servicio militar (Eslovenia);

11. Elevar la edad mínima para el servicio militar obligatorio a 18 años (Austria);

12. Promulgar disposiciones legislativas que admitan la posibilidad de la objeción de conciencia o de un servicio civil alternativo para los ciudadanos que hayan de prestar el servicio militar (Austria);

San Marino no está en condiciones de aceptar las recomendaciones Nos. 10, 11 y 12, porque en el país no hay ni un servicio militar obligatorio ni un servicio civil obligatorio; el reclutamiento para el ejército, que se hace con carácter estrictamente voluntario, está reservado a los ciudadanos de más de 18 años de edad;

13. Mejorar las formas de protección de la seguridad social aplicables a los trabajadores extranjeros que han quedado sin empleo o cuyo empleo ha sido suspendido y que no tienen derecho a las prestaciones que se conceden a los nacionales en la misma situación (Argentina);

San Marino no está en condiciones de aceptar esta recomendación porque se considera que las formas actuales de protección de la seguridad social son adecuadas.

73. Todas las conclusiones y/o recomendaciones expuestas en el presente informe reflejan las posiciones del Estado o los Estados que las presentan y/o del Estado examinado. No deben interpretarse en el sentido de que el Grupo de Trabajo, en su conjunto, las apoya.

Anexo

Composition of the delegation

The delegation of San Marino was headed by the Minister for Foreign Affairs, Antonella Mularoni, and was composed of five members:

- Dario Galassi, Ambassador, Permanent Representative;
 - Federica Bigi, Director of Political Affairs, Ministry for Foreign Affairs;
 - Eros Gasperoni, First Secretary, Ministry for Foreign Affairs;
 - Ilaria Salicioni, First Secretary, Ministry for Foreign Affairs;
 - Lino Zonzini, Adviser, Ministry for Foreign Affairs.
-